

tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, 30,00 euros/hora y 15,00 euros/fracción.

Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a treinta minutos.

De conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las entidades y para los fines que a continuación se relacionan: Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc., inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

N.º I-10192

OROPESA Y CORCHUELA

A los efectos de lo previsto en los artículos 35 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, una vez transcurrido el plazo de exposición al público, según anuncio aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 243, de 21 de octubre de 2004, ante la ausencia de reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación del expediente número 369 de 2004, sobre rectificación de la Ordenanza de cerramiento de solares, aprobada con carácter provisional por el pleno de la Corporación en sesión de 30 de septiembre de 2004.

Así mismo y al final, se publica el texto íntegro de la Ordenanza de Estética y la rectificación sobre el cerramiento de solares.

RECTIFICACION DE LA ORDENANZA SOBRE CERRAMIENTO DE SOLARES

A excepción de la zona histórica de la villa, clasificada por las normas subsidiarias en vigor, se permite el cerramiento de solares con mallazo.

Por lo demás, el texto íntegro de la Ordenanza sobre cerramiento de solares se encuentra publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 21, de 27 de enero de 1999, entrando en vigor la presente rectificación al día siguiente de su aparición en este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oropesa y Corchuela 22 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I-10211

A los efectos de lo previsto en los artículos 35 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, una vez transcurrido el plazo de exposición al público, según anuncio aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 243, de 21 de octubre de 2004, ante la ausencia de reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación del expediente número 370 de 2004, de aprobación e imposición de una Ordenanza de estética urbanística, aprobada con carácter provisional por el pleno de la Corporación, en sesión de 30 de septiembre de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oropesa y Corchuela 22 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

ORDENANZA DE ESTETICA URBANISTICA

INTRODUCCION

Las presentes normas urbanísticas tienen por objeto establecer, junto con las necesarias remisiones a las normas subsidiarias de este municipio y con el complemento normativo que aquéllas aportan por sí mismas, el régimen jurídico aplicable a los distintos tipos y categorías de suelo, al crecimiento, mejora y reforma interior de la villa y a las condiciones estéticas de las edificaciones, así

como a los demás aspectos que son objeto de la competencia urbanística municipal.

1. PREAMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela viene apreciando un continuo deterioro, sobre todo en las condiciones estéticas de fachadas, elementos constructivos, carteles, etc.

En numerosas ocasiones, la norma subsidiaria no contempla con la concreción deseada los detalles o condiciones que deben reunir dichos elementos, así como los materiales de construcción y acabado de las construcciones o reparaciones de inmuebles.

1.2. SIGNIFICADO DE LOS TERMINOS EMPLEADOS

A efectos normativos de la presente Ordenanza, cuantas veces se emplean los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se expresa en los artículos siguientes:

1.2.1. Solar.

Son las superficies de suelo urbano, definidas en las presentes normas o que resulten de la aprobación de los Planes Parciales, Plan Especial de Reforma Interior y Proyectos de Urbanización correspondientes, aptos para la edificación y que reúnan las condiciones siguientes:

- Haber cumplido con el requisito de reparcelación urbanística en el caso de que fueran éstas necesarias.
- Tener señaladas alineaciones y rasantes.
- Contar con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de residuales y suministro de energía eléctrica.
- Contar con posibilidad de conexión a la red de servicios telefónicos.
- Que la vía a la que dé frente tenga calzada pavimentada, aceras provistas de encintado y pavimentación de aceras al menos en el tramo al que dé frente el solar.
- Las demás que señalen las presentes Normas, sus Planes de desarrollo y, en especial, las que se indican en cada Unidad de Gestión de suelo urbano.

1.2.2. Parcela edificable.

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales o áreas de movimiento y en la que, por tanto, es posible la edificación.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. NATURALEZA

La presente Ordenanza tiene el carácter y naturaleza de normas urbanísticas, con el contenido y alcance que le confiere la legislación vigente en todo aquello que no esté regulado, se estará a lo señalado en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela, vigentes en cada momento, así como en la legislación de esta Comunidad Autónoma y normativa sectorial de carácter general.

2.2. AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza es de aplicación a la totalidad del término municipal de Oropesa y Corchuela, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.3. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.3.1. Parcelaciones y segregaciones.

Las parcelaciones sólo podrán realizarse en los supuestos y de acuerdo con las garantías establecidas en la legislación vigente. En suelo urbanizable, los Planes Parciales que se deberán incluir necesariamente para su aprobación, proyecto de parcelación de la totalidad de la superficie que abarque. En suelo urbano, no se aprobarán proyectos de urbanización o edificación que impliquen parcelación o segregación de fincas sin que previa o simultáneamente, se tramite y apruebe el proyecto de parcelación o segregación, que contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

- Plano de situación y parcelario en cartografía oficial.
- Delimitación de las fincas iniciales y finales con error menor del 2,5 por 100 y en plano escala mínima de 1:500, acotado en todos sus linderos.
- Fotocopia certificada de los documentos catastrales y registrales que identifiquen las fincas iniciales.